

LISA HILBINK: Judges beyond politics in democracy and dictatorship. Lessons from Chile. Cambridge Studies in Law and Society, 2007

Presentación

Para esta profesora de la Universidad de Minnesota (USA), la actitud asumida por los jueces chilenos durante la dictadura –claramente funcional a la lógica de los gobernantes llegados por un Golpe de Estado en 1973- merecía un estudio comprensivo que pudiera relevar las razones de este comportamiento dominante en la Judicatura. Llamaba su atención que los mismos jueces entronizados en sus cargos durante los gobiernos democráticos, fueron quienes blindaron la acción política de la era Pinochet.

La respuesta a sus inquietudes la buscó a través de una investigación sociológica que incluyó tres métodos: a) El estudio de fuentes formales producidas desde el año 1964, como lo son sentencias judiciales pero también actos y declaraciones públicas por parte de representantes de los poderes del Estado; b) La aplicación de 115 entrevistas con juristas y abogados litigantes, ex ministros de Justicia y, especialmente, jueces. Un grupo de estas entrevistas las realizó en el año 1996, y las últimas en 2001; y, por último, c) La revisión de los registros de plenos de la Corte Suprema, sobre todo en las que se pronunciaban los ministros de las evaluaciones anuales. Interesaba a Hilbink saber cuándo y cómo la Corte Suprema ejercía sus tradicionales facultades disciplinarias y de promoción de jueces.

Si bien el estudio de la realidad chilena interesa en primer lugar a los propios chilenos, no es menos cierto que el caso chileno pone en juego una cierta relación, una de las tantas posibles, entre la Judicatura y el poder político. De manera, entonces, que para su autora, el estudio tiene interés teórico de carácter general. Por otra parte, los estudios empíricos acerca de cómo las funciones judiciales de desenvuelven en los sistemas políticos son escasos, doblemente en el contexto de los países de Latinoamérica.

Los modelos de comportamiento judicial en contextos autoritarios

Según la profesora Hilbink, de la lectura de los teóricos, podrían barajarse un conjunto de explicaciones a la actitud de los jueces chilenos ante el gobierno militar a partir de algunos estándares de la actividad de la Judicatura en regímenes autoritarios:

a) Control del régimen

La capitulación de los tribunales ante el poder político se podría explicar porque el Poder Judicial, como el resto del cuerpo social del país, se encontraba sometido por parte del gobierno autoritario bajo una presión irresistible. La amenaza de desfinanciamiento de la Judicatura, incluso

la seguridad personal de los jueces, podría haber llegado a ser motivo suficiente para ceder ante presiones exteriores.

Ahora bien, en el caso de Chile, cercano a la solución de Franco en España (1936-1976), parece ser que el control político pudo haberse ejercido de una manera que no comprometiera abiertamente la independencia del Poder Judicial, esto es restringiendo a través de modificaciones legales la jurisdicción de los tribunales ordinarios al mismo tiempo que se ampliaban las competencias de los tribunales militares.

Sin embargo, la acción de los abogados de los derechos humanos hizo que constantemente que la acción represiva del régimen estuviera siendo revisada en los tribunales ordinarios, la cual sin embargo, chocó con la interpretación que la autora llama “abdicativa” de los jueces ante la autoridad política.

Ahora bien, Lisa Hilbink expresa sus fundadas sospechas que este modelo explicativo a partir de la amenaza externa no sirve para explicar lo sucedido en Chile, a lo menos todo lo sucedido. Los datos arrojados por la investigación demuestran que la actitud de la Judicatura ante la dictadura obedecería a condiciones propias de ella misma.

b) Preferencias políticas de los jueces

La actitud condescendiente ante el Poder Político observado por parte de los tribunales ordinarios –partiendo de la Corte Suprema-, podría tener su raíz en el pensamiento político conservador de los jueces, quienes, en el fondo, tenían una clara simpatía por el gobierno.

La autora tampoco atribuye gran justeza a esta lectura de los acontecimientos, lo cual no significa que esté diciendo que los jueces no hayan sido, en muchos casos, cercanos del régimen. Lo que Hilbink razona es que “las inclinaciones políticas de la Justicia chilena no pueden ser comprendidas como un simple resultado de actitudes de nivel individual, sino más bien dinámicas institucionales que pueden haberse puesto en juego” (p. 29).

c) Pertenencia de clase

No del todo separada de la explicación anterior, para algunos teóricos, la parcialidad de los jueces puede entenderse a partir de su composición social y de los intereses que en el fondo están promoviendo en sus fallos, decisiones, etc. La vinculación social entre jueces y de los grupos sociales está suficientemente bien documentada en muchos países, originada por lazos de familia, comunitarios y educacionales. La aplicación a Chile sin embargo es relativa.

Para Hilbink la pertenencia social de los magistrados no es suficiente como para dar la razón a esta interpretación, en especial porque la composición de la Judicatura en los años que siguieron al Golpe era mayoritariamente perteneciente a las clases medias y sólo una minoría provenía de los sectores socialmente más elevados. El origen social es un ingrediente importante a considerar en el estudio acerca del comportamiento de los jueces durante la dictadura, pero siempre y cuando se entienda en el contexto de una organización específica como lo es el Poder Judicial del país.

d) Ideología legalista

Los jueces, por un tema de estructura cognitiva y las ideas que tienen acerca del derecho y de su función jurisdiccional, no están en condiciones de poder cuestionar la legalidad autoritaria, la represión y la acción de las policías. Estas nociones que se condensan en los famosos postulados “positivistas” hacen que los jueces del país lleguen a creer que su actividad es pasiva y mecánica (aplica solamente la ley), sin estar habilitados para poder entrar a actuar más allá.

Para la autora, no debe existir duda que el legalismo ayudó a instaurar una Judicatura dócil ante el poder político; sin embargo, la investigación da luces en el sentido que muchos jueces más que alentados por la ideología del *positivismo*, lo estaban de la ideología del *apoliticismo* la cual no puede entenderse como un simple derivado del positivismo. Se retomará este tema más adelante.

e) El fundamento institucional

“Sostengo, dice Hilbink, que la estructura institucional y la ideología de los jueces, ambos concurrendo simultáneamente, hicieron altamente improbables que ellos pudieran haber estado en condiciones de anhelar y/o asumir una defensa de los principios liberales y democráticos” (p. 33).

De esta afirmación se desprenden dos elementos. De una parte, relativa a la estructura institucional, un conjunto de normas que regulan las relaciones entre los jueces y de éstos con los miembros de otros poderes del Estado ofrece un conjunto de incentivos en favor de comportamientos subordinados (audiencias, calificaciones, remuneraciones, ascensos, medidas disciplinarias). De la otra, relativa esta vez a la ideología, los jueces se han socializado bajo determinadas reglas tradicionales –en especial la prescindencia política-, que lleva aparejado un efectivo sistema de sanciones ante las conductas desviadas.

En resumen, dice literalmente Hilbink, “en forma combinada, los componentes estructural e ideológico de los jueces del país, han sido en la práctica funcionales a la promoción de determinados sentimientos y opiniones, específicamente sentimientos y opiniones conservadores” (p. 38).

La Judicatura en Chile durante el siglo XX

La creciente participación popular en la política y el Estado desde el gobierno de Arturo Alessandri en adelante, estuvo relativamente al margen del ambiente de los tribunales de justicia, especialmente de los tribunales superiores. Las iniciativas políticas del poder ejecutivo en orden a sustraer a los máximos tribunales del país de la impronta conservadora fueron, en general, bien resistidas.

Un notable ejemplo de auto-perpetuación fue la reacción judicial ante la instauración de las Cortes del Trabajo a comienzo de los años '30, cuyas resoluciones de acuerdo al diseño original no eran

susceptibles de apelación. Pues bien, cercenados de la posibilidad de revisar estos fallos por la vía de la apelación, los tribunales potenciaron en la práctica el famoso *recurso de hecho*. Si bien este recurso en teoría estaba destinado a conocer y sancionar “faltas y abusos” cometidas por los jueces inferiores a propósito de sus resoluciones, pronto el recurso de hecho pasó a constituirse en la más expedita vía de revisión de las sentencias.

Junto con esta formidable capacidad para mantenerse activo en la revisión de los fallos laborales, que podían a menudo afectar los intereses de los empleadores, la ideología del apoliticismo fue un buen complemento. Argumentando la imposibilidad de los jueces de entrar a cumplir propósitos políticos, los tribunales se marginaron sistemáticamente de ejercer tutela sobre decisiones del poder político que vulneraran el ordenamiento jurídico.

Así, durante el gobierno del radical Gabriel González Videla, la Magistratura no controló en el contexto de la llamada Ley de Defensa de la Democracia la persecución contra líderes políticos y sociales comunistas; así como tampoco lo hizo controlando la actividad política que amenazaba o vulneraba los derechos o garantías constitucionales durante los llamados estados de excepción constitucional, en especial el estado de sitio.

Durante el período 1964-1973 el rol conservador se mantuvo –cuando no se incrementó– gracias a la capacidad acumulada por años de la mano de la autonomía burocrática y la ideología profesional del apoliticismo. La acción conservadora no obedece a la postura conservadora individual de muchos magistrados de la Corte Suprema, quienes por lo demás no pertenecía a clases acomodadas, sino más bien su conservadurismo fue una temprana respuesta a un determinada dinámica institucional.

Comportamiento judicial durante el régimen de Augusto Pinochet

El Golpe de Estado del año 1973 suspende el régimen democrático en todas sus manifestaciones pero ello se hace a nombre del estado de derecho. Se sostendrá por la Junta de Gobierno que si el gobierno de Allende se había puesto al margen de la ley por sus conductas abusivas e ilegales, el gobierno de los cuerpos militares se instauraba restableciendo el estado de derecho quebrantado. Si en las primeras expresiones constitucionales de régimen militar, y luego en la Constitución de 1980, se garantizaba la vigencia de los derechos individuales y se otorgada a los tribunales las facultades para tutelarlos, al mismo tiempo se prohibía su ejercicio durante los regímenes de excepción constitucional, los que de excepción pasaron sólo a tener el nombre. Los estados de excepción fueron permanentes.

Las cifras son extremadamente elocuentes acerca de la pasividad judicial ante las violaciones de las garantías constitucionales: hasta el año 1985, las cortes chilenas aceptaron 10 recursos de amparo por detenciones ilegales de los 540 interpuestos; hasta el año 1989, no más de 30 de un total de 900. Esto significa que los tribunales superiores de justicia ejercieron sus prerrogativas en un porcentaje no superior al 2 o el 3% de los casos. En otra esfera de materias, la Corte Suprema

aceptó sin condiciones rechazar la revisión de las sentencias de los tribunales militares, lo que condenaron a muerte entre 1973 y 1976 a alrededor de 200 simpatizantes del gobierno de Salvador Allende.

Con el nuevo orden constitucional, producido con la instauración de la Constitución Política de 1980, las cosas no cambiaron sustancialmente. Subsistió por parte de los jueces “el patrón de la pasividad, la condescendencia hacia el poder político y el cerrado compromiso en favor del orden y en perjuicio de la libertad” (p. 156).

Ahora bien, si la complicidad de los tribunales con la actividad política autoritaria está fuera de toda duda, eso no significa que Chile haya sido un caso de “Justicia de teléfono”, expresión con la cual Lisa Hilbink nomina el sistema en el cual el poder político pautea a los jueces en sus fallos o decisiones de ascensos, calificaciones, etc. De hecho, el régimen militar mantuvo siempre la imagen de respeto ante el estado de derecho y la independencia del poder judicial. Por el contrario, más que intervenir en los procesos judiciales, respecto a los tribunales ordinarios, sus líderes prefirieron limitar sus competencias y expandir la de los tribunales sobre los cuales tenía mayor tutela, como los tribunales militares y, más tarde, el Tribunal Constitucional.

El gobierno militar no tuvo que hacer mucho más. La Corte Suprema tuvo siempre una actitud particularmente dócil con las autoridades políticas procurando evitar sistemáticamente inmiscuirse en la acción represiva. Sin embargo, tras su investigación de años, Hilbink no cree que la pasividad judicial se pueda explicar por las simpatías que el gobierno despertaba entre los jueces. Hay pruebas suficientes en su trabajo para confirmar que la proximidad de los jueces al gobierno era muy diferenciada, incluyendo a muchos que no tenían simpatías mayores por el régimen.

Por otro lado, es cierto que la ideología positivista incidió en la pasividad de los jueces ante los atropellos a los derechos y garantías individuales. Sin embargo, nada permite pensar que los jueces fueran tan ingenuos como para imaginar que su rol judicial no era otro que aplicar la ley en forma mecánica. No existe evidencia que esta ingenuidad estuviera extendida entre los jueces.

El estudio sociológico que lleva a cabo la profesora Hilbink confirma, en cambio, que el funcionamiento de la Justicia durante el régimen militar estuvo fuertemente marcada con la tradición jurisdiccional del país, en parte organizada con un dispositivo organizacional que controla fuertemente la actividad de los jueces, combinado con una ideología del apoliticismo que miraba con muy malos ojos la actividad política de los jueces, en especial aquella que se sostuviera en ideales reformistas. No hay duda que las atribuciones disciplinarias del la Corte Suprema (que determina ascensos, remuneraciones, remociones, calificaciones) tuvo que haber sido un poderoso desincentivo a conductas políticamente disidentes.

La justicia en la transición

Durante los primeros años de la transición, los tribunales de justicia “continuaron validando la ideología y los intereses de los militares y de la derecha antidemocrática” (p. 178). De hecho, las reformas durante el primer gobierno democrático de Patricio Aylwin no afectaron al Poder Judicial.

En cambio, a fines de la década de los '90, observa Hilbink, las cosas empezaron lentamente a cambiar, en parte bajo el impulso de las reformas procesales internas y a la presión externa, aun cuando la resistencia se la propia Judicatura se ha hecho sentir. Según la profesora Lina Hilbink, los jueces han continuado en general asumiendo una actitud definida en términos conservadores y conformistas.